

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGLAMENTACION DE VISITAS
Demandante	ANDRES FELIPE CIRO POSADA
Demandado	DANIELA ESTEFANNY DUQUE MOLINA
Radicado	No. 05001-31-10-008 – 2022-00295-00
Procedencia	Reparto
Instancia	PRIMERA
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 175 de 2022
Decisión	ADMITE DEMANDA

Medellín, junio veintiuno de dos mil veintidós

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias legales de los artículos 82, en consonancia con la Ley 1098 de 2006, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda contentiva de la pretensión de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGLAMENTACION DE VISITAS instaurada por el señor ANDRES FELIPE CIRO POSADA, en relación con la niña MARIA CELESTE CIRO DUQUE y contra la señora DANIELA ESTEFANNY DUQUE MOLINA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, establecido en el artículo 392 numeral segundo, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte accionada y córrasele el traslado por el término de diez (10) días, para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste, presente y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el Decreto reglamentario 806 de 2020 o el artículo 291 del C.G.P, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos correspondientes. Se allegará prueba de la respectiva notificación.

CUARTO: Se fijan como alimentos provisionales para la niña MARIA CELESTE CIRO DUQUE, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL

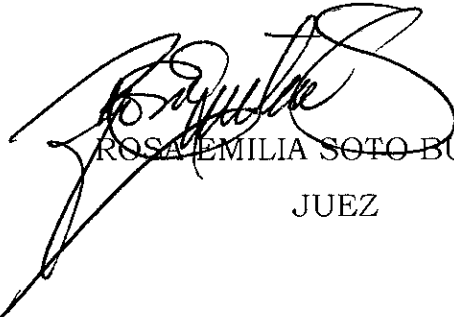
PESOS M/L, a cargo del señor ANDRES FELIPE CIRO POSADA. Dineros que serán consignados dentro de los cinco (05) primeros días del mes, por el señor CIRO POSADA, en la cuenta de Titulos judiciales de este Juzgado No. 050012033008 - Banco Agrario de Colombia Sucursal ciudad Botero o entregados mediante la firma de recibido al demandante.

QUINTO: Se reglamentan visitas provisionales al padre de la niña CELESTE CIRO DUQUE, señor ANDRES FELIPE CIRO POSADA, los días sábados de 2 p.m a 5 p.m, quien la recogerá y entregará en la residencia de la menor de edad.

SEXTO: Notificar a la Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. DIANA CONSTANZA GARCIA JIMENEZ, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ